

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE

Saben los compañeros de la Junta Nacional que, desde que soy falangista, jamás he rehuido debate en este organismo; mucho menos cuando se ha tratado de juzgar esas responsabilidades que a veces caen sobre uno <sup>misos</sup> como dirigente. Ahora me siento en el deber de ~~expresar~~ <sup>exponer</sup> a la Junta que, al dar cuenta de los hechos tan tremendamente penosos de la semana pasada, <sup>durante la cual el pu hablan era</sup> ~~en que me cupo intervenir como Presidente en ejercicio~~, no pueda sentirme esta vez, ni con autorización, ni con fuerzas, para afrontar un debate propiamente tal. Por este motivo, apelo a los más nobles sentimientos de mis camaradas de Junta para que no se me haga interrupción de ninguna especie, pues tengo la irrevocable decisión de no admitir ni contestar ninguna y de dejar en libertad de juicio a la Junta, cuando haya terminado <sup>esta</sup> ~~mi~~ exposición, retirándome de la Sala.

No puedo esperar serenidad de todos los falangistas ante un asunto que a <sup>cada uno</sup> ~~todos~~ nos hiere en lo más íntimo. Pero, siendo los hechos que nos abruma precisamente de aquéllos que prueban definitivamente el temple de las almas, abrigo todavía la esperanza de que los delegados, después de escuchar la penosa relación de los hechos que traigo, no querrán herir dos veces, ~~en sus juicios~~, a los dirigentes que han tomado determinación, en estos días, al ofenderlos con el pensamiento de que, en un caso de esta índole y de este volumen, hayan podido proceder con ligereza o con precipitación.

La noticia de lo ocurrido fué tan tremendamente sorpresiva para la casi totalidad de los falangistas, que es justo, o mejor dicho, que es humano que confundan las cosas y que crean que fué precipitado lo que era simplemente sorpresivo.

<sup>En todo caso yo también hago una la descomulgación superior</sup>  
<sup>Los hechos que diez delegados de la Junta, en conformidad al</sup>  
<sup>Estaduto, han deseado conocer son los siguientes:</sup>

<sup>El miércoles 3 de enero en curso, el Gobierno, por interme-</sup>  
<sup>dio del Senador Eduardo Frey, dió a saber al Presidente de la Falange que</sup>  
<sup>nuestro compañero Manuel Garretón, Ministro de Chile en Turquía, en su</sup>  
<sup>viaje de regreso de Seúl, en Corea, a la sede de su delegación en Ankara,</sup>  
<sup>había sido detenido en su domicilio, en Bombay, por la policía; que estaba</sup>  
<sup>acusado de un contrabando de oro equivalente a sesenta millones de pesos</sup>  
<sup>chilenos; y que de este delito se encontraba confeso en un telegrama en-</sup>

viado por él al Ministerio, en que reconocía su culpa y deploraba haber faltado de este modo a la confianza depositada en él por Su Excelencia el Presidente de la República y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Excelencia el Presidente de la República, a quien Frey había pedido audiencia para tratar otros asuntos, se encontraba ese día, en que fué visitado por nuestro Senador, presa de la mayor exaltación y abrumado por las noticias que acababa de darle el Canciller.

El Gobierno dió a conocer a Frey el texto de los cablegramas cambiados hasta ese momento que, en ese instante, sólo conocían Su Excelencia, el Ministro de Relaciones, el Subsecretario y el Jefe de Clave, que había sido advertido especialmente para que guardara total reserva. El Senador Frey pidió autorización para comunicar este secreto a quien se encontraba en ese momento frente a la Presidencia del Partido, cosa que hizo Frey minutos más tarde. Así me trasmitió la noticia en forma escueta momentos antes de viajar yo al sur del país por asuntos personales. Expresé a Frey que, no estando en Santiago el Segundo Vicepresidente, delegaba en él toda autoridad para continuar tratando este asunto durante mi ausencia, y que yo no llegaría hasta el sábado siguiente, en vez de regresar el lunes, como ordinariamente lo hacía.

Los hechos de que tuvimos conocimiento con Frey, tomados de comunicaciones oficiales, eran los siguientes:

El mismo día de Pascua, el 24 de diciembre, el Secretario General de Relaciones Exteriores de la India llamó a su despacho al Encargado de Negocios de Chile para formularle una grave acusación contra el Ministro de Chile en Turquía, Manuel Garretón, por contrabando de un millón quinientas mil rupias oro llevadas a la India <sup>cerca Bangkok, en Siam,</sup> el 19 del mismo mes. El funcionario del Gobierno hindú mostró a nuestro representante en Nueva Delhi un informe de la policía de Bombay, en que se acusa a Garretón de viajar junto con algunos miembros de una conocida banda internacional de contrabandistas.

Añadió el Encargado de Negocios de Chile que nuestro Ministro en Turquía estuvo en Nueva Delhi días antes. (Con posterioridad a este cablegrama, llegó un oficio aéreo del Encargado de Negocios, dando cuenta de las recepciones sociales tenidas en Nueva Delhi con motivo del paso por

esa capital del Ministro de Chile en Turquía; y acompaña recortes de prensa e informaciones.)

Añadió, en esa primera información, el Encargado de Negocios que, según la policía, un sujeto de apellido Mera había sido sorprendido usando sellos oficiales del Gobierno de Chile.

26 DE DICIEMBRE.- En ese momento, se informa el Encargado de Negocios de Chile en Nueva Delhi <sup>se informó de</sup> que Garretón se encuentra en Bombay bajo vigilancia policial, en el Hotel Ritz, y que en la misma situación se encuentra su cómplice que viajó con Garretón desde Bangkok a Nueva Delhi y a quien el Encargado de Negocios supone funcionario diplomático chileno. Añade el representante de Chile que está tratando de obtener la salida; que el escándalo hasta ese momento se ha evitado; que los inculpaos desearían servirse de abogados, por lo que pide autorización al Ministerio para contratarlos.

Mismo día 26 DE DICIEMBRE.- Ese mismo día comunica el Encargado de Negocios que está gestionando la salida de Garretón de Bombay a Nueva Delhi para que el asunto salga de las manos del Ministerio del Interior y pase a manos del Ministerio de Relaciones de la India. Agrega que el Gobierno hindú pone por condición para este tratamiento favorable que ambos inculpaos hagan declaración completa sobre el asunto y sobre todas sus ramificaciones, pues de otra manera se enviarán los antecedentes a los Tribunales. Declara el Encargado de Negocios de Chile que el Secretario General de Relaciones Exteriores se ha comportado muy benigno y que, gracias a él, los inculpaos no se encuentran en prisión, sino simplemente sujetos a vigilancia policial en el hotel.

Mismo día 26 DE DICIEMBRE.- Ese mismo día, el Ministerio de Relaciones Exteriores <sup>del # Walker capitula los 3 cables anteriores</sup> pidió a nuestro representante en la India <sup>de Bombay</sup> continuar las gestiones para la salida de Garretón a Nueva Delhi, evitando toda publicidad, y contratando abogados, si así lo desean los inculpaos; añade que

Mera <sup>había dejado de ser</sup> no era funcionario diplomático chileno desde 1948 en que <sup>se le</sup> pidió la <sup>recuncia</sup> <sup>o sus empleos de</sup> <sup>retirada</sup> <sup>en</sup> <sup>fondos</sup>

Instruye, además, el Canciller Wálker, ese mismo día, al representante de Chile para que manifieste al Gobierno hindú que, dados los antecedentes de reconocida honorabilidad del Ministro Garretón, el Gobierno de Chile desea que se le den las más amplias facilidades para

su defensa; y, en cambio, puede tener la seguridad el Gobierno hindú que, si hay cargos que resulten comprobados, el Gobierno de Chile será inflexible para castigar a los que resulten culpables, <sup>delinciendo</sup> pudiendo además retirar el pasaporte diplomático de Mera y otorgarle un pasaporte ordinario.

28 de DICIEMBRE.- El Jefe de la Policía de Bombay fué a Nueva Delhi y celebró una entrevista con el Ministro del Interior y con el Secretario General de Relaciones Exteriores, informándolos que se trataba de un contrabando avaluado en 30 millones de pesos chilenos que había sido traído ~~por~~ Garretón desde Bangkok, en Siam, en seis valijas, viajando con Mera desde aquel punto a Nueva Delhi, de donde éste último partió a Bombay para vender el oro a ciertas personas. Al ser detenidos estos sujetos, acusaron a Mera, y éste ha acusado a Garretón.

Agregó el Jefe de la Policía que Mera y Garretón se comunicaron por teléfono entre Bombay y Nueva Delhi, habiendo sido totalmente interceptada la conversación por la policía. Están comprometidos en este contrabando connotados contrabandistas franceses, como el Conde <sup>horizol</sup> D'Auriol y el Marqués <sup>de la</sup> Passadier, que estuvieron días antes en Bombay.

El Secretario General de Relaciones Exteriores de la India manifiesta que, a pesar de los propósitos de la policía, el Gobierno de la India está dispuesto a acoger la petición de libertad que formula el Gobierno de Chile, con la condición de que Garretón haga una amplia declaración sobre el asunto ante funcionarios de Relaciones Exteriores y ante el Encargado de Negocios de Chile y que pague, además, la multa reglamentaria.

3 DE ENERO.- El Encargado de Negocios, Marín, comunica que Garretón ha sido traído por la policía desde Bombay a Nueva Delhi, que se ha celebrado la primera reunión en el Ministerio de Relaciones Exteriores ante el representante de Chile. Añade que el caso adquiere extrema gravedad, porque hay documentos que aparecen con sellos diplomáticos, que han estado siendo usados por Mera, durante largo tiempo, en Europa y en Oriente.

La policía presentó, en esta reunión, una valija diplomática lacrada y sellado, que se encontró en poder de Garretón y que contenía valores bancarios egipcios. La policía acusó, además, a Garretón, en esta

reunión, de haber traído otro millón y medio de rupias en su viaje a Corea desde *Stambul*, el 24 de noviembre último, lo que hace subir a tres millones de rupias el contrabando, o sea, a más de sesenta millones de pesos chilenos.

La reunión continuará más tarde. Teme el Encargado de Negocios el escándalo inevitable, porque las autoridades aduaneras exigen el pago doble del valor del contrabando, lo cual Garretón no puede pagar, según ha declarado.

3 DE ENERO.- Se recibe en el Ministerio de Relaciones Exteriores un cablegrama de Garretón, bajo la fórmula usual en el Ministerio para dirigirse a él funcionarios que no son Jefes de Misión, los cuales deben firmar la comunicación para que puedan ser admitidas en clave en las oficinas telegráficas correspondientes. El cablegrama expresa que el Ministro Garretón dice "he cometido una grave falta". Agrega después que lamentaba haber así faltado a la confianza que Su Excelencia el Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores ~~expresaron~~ siempre habían depositado en él. Ruego que, al tomarse una determinación a su respecto, se considere su actuación pasada y los cinco años en que ha tratado de desempeñar su cargo en la mejor forma posible. Y termina diciendo: "En todo caso y cualquier que sea la decisión del Ministerio y siempre que el incidente termine satisfactoriamente aquí, desearía salir de Turquía en forma digna". Firma: Marín.

*Esta fórmula usual en el Ministerio de Relaciones Exteriores se usa en los cables que se envían a los representantes de Chile en el extranjero, pero en este caso se usa en un cable local que no se firma.*  
3 DE ENERO.- Ha tenido lugar la segunda reunión en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Representante de Chile piensa que la situación tiende a agravarse cada día más, porque la policía cree que la Condesa D'Auriol, residente en Suiza, posee timbres diplomáticos chilenos, que han sido largamente usados con fines ilícitos. Mera aparece como supuesto agente entre la Embajada de Chile en Londres y una Embajada de Chile en Australia, que no existe.

En esta reunión, el Jefe de la Policía ha leído las declaraciones formuladas en Bombay por Mera, quien <sup>hace</sup> ~~formula~~ cargos abrumadores en contra de Garretón y lo señala como su jefe directo. Garretón ha declarado, en esta ocasión, reiteradamente que no puede pagar ni un centavo, ni aun a riesgo del encarcelamiento y del escándalo público.

*Corridos en cables anteriores, el Ministro de Relaciones Exteriores se había*  
5 DE ENERO.- Ese día han sido enviadas por correo aéreo las

<sup>actuaciones</sup>  
copias de las ~~declaraciones~~ habidas ante el Gobierno de la India, no estando difundido el asunto aún.

5 DE ENERO.- La Legación trasmite una pregunta de Garretón sobre si su destitución había sido o será comunicada al Gobierno de Turquía, pues le es necesario regresar a Ankara, en cuanto le sea posible, para recoger a su familia, <sup>y liquidar</sup> ~~dejar lista~~ su casa, y salir en forma decorosa. <sup>Garretón dice</sup> Sobre esta materia, pide una respuesta lo más precisa posible.

8 DE ENERO.- El "impasse" continúa, debido a que el Ministro de Hacienda de la India exige con insistencia que Garretón pague la multa legal. El Secretario General de Relaciones Exteriores está haciendo lo posible por llegar a un arreglo amigable de la situación.

Todavía el escándalo no ha trascendido en la capital de Nueva Delhi, <sup>pero</sup> ~~aun cuando~~ han aparecido <sup>las primeras</sup> ~~algunas~~ publicaciones en Bombay. Anuncia el Encargado de Negocios que al día siguiente tendrá lugar la entrevista decisiva.

~~La Revista "Cinella" dice a propósito de este caso que el Gobierno de la India quiere desenmascarar a encumbrados personajes extranjeros y de la India, a los que cree comprometidos en este tráfico.~~

9 DE ENERO.- Tuvo lugar la entrevista. Los representantes del Ministerio de Hacienda se mantuvieron firmes en exigir el pago de la <sup>multa</sup> ~~sancción~~ "colosal". El Secretario General de Relaciones Exteriores expresa que ya no puede hacer nada más, y se sabe que el caso será llevado a los Tribunales de Bombay. Lo que el Gobierno de la India quiere es desenmascarar a encumbrados personajes extranjeros y de la India, a los que cree comprometidos en este tráfico.

10 DE ENERO.- Garretón pregunta, a través de Marín, si los viáticos que le corresponden por su misión en Corea fueron depositados en el National City Bank, ~~de~~ Nueva York.

13 DE ENERO.- El Encargado de Negocios de Chile dice que ha iniciado una nueva gestión directa, esta vez ante el Ministro subrogante de Relaciones Exteriores, para evitar el proceso. Expresa que sus gestiones han fracasado, porque Garretón niega los términos ofrecidos por el Gobierno hindú, que obliga a revelar toda la rama completa de la organización del contrabando.

15 DE ENERO.- El Ministro Walker instruye al Encargado de Negocios de Nueva Delhi para que cobre al Gobierno hindú la palabra de

~~Se~~ poner en libertad a Garretón, si éste declaraba. El Canciller estima que con las declaraciones hechas ante el Representante de Chile, Garretón ha cumplido su parte; que la multa es notoriamente ~~irrisoria~~ <sup>de ejemplo</sup>. ~~Se~~ *se le ordena, por lo tanto, al representante de Chile gestionar nuevamente la libertad, pero sólo de Garretón, pues Mera no es funcionario. Se le instruye para pedir esto, dentro de la cortesía y de la cooperación que se deben los Gobiernos amigos, fundándose esta vez en que ya ha sido el funcionario sancionado por su Gobierno y autorizándosele en ese momento, 15 de enero, para que, en último caso, pueda hacer saber la naturaleza de la medida ya adoptada. Se le reitera que atienda esta gestión con su mayor interés.*

Posteriormente a estas informaciones de cablegramas en clave, llegó al Ministerio, el sábado pasado, a mediodía, el oficio aéreo, en que se acompañan las copias de las reuniones tenidas en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la India, que corresponden a las actuaciones de los días 2 y 3 de enero, esto es, a las primeras reuniones tenidas a la llegada de Garretón a Nueva Delhi. Estas declaraciones fueron hechas ante representantes del Gobierno hindú y ante el representante de Chile, bajo la promesa formal <sup>de</sup> que no se haría uso de ella ante los Tribunales. Por este motivo, no se exigió de Garretón que las firmase. Afirman su autenticidad Mr. Haksar, Jefe de Asuntos Americanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la India, y el Encargado de Negocios de Chile. Vienen en dos ejemplares firmados solamente por estos dos funcionarios. Agrega el oficio que el Comisionado de Policía declaró solemnemente que estas declaraciones no serían usadas si el asunto era llevado a los Tribunales.

Las declaraciones que Garretón formuló son, ~~en síntesis~~, las siguientes *que aunque hechas en presencia persona de Garretón las reuniones como se ve en:*  
*horario*  
La primera vez que estuvo con el Conde ~~D'Amiel~~ <sup>Di Amiel</sup> fué en junio o julio de 1950 en Stambul. En su primera reunión con él, el Conde le propuso hacer un contrabando, lo que él rehusó. Más tarde, cuando recibió órdenes de su Gobierno de ir a Corea, en misión oficial de la NU, y estando en situación económica di-

fficial, escribió al Conde, quien viajó personalmente a Stambul a reunirse con él para darle una respuesta. <sup>que la declaración</sup> Se convino en que se <sup>me</sup> daría el siete por ciento por <sup>Mis</sup> sus servicios. <sup>hoyol</sup> D'Auriol se vino con Garretón en el mismo avión en su viaje a Corea, y lo recibió en Nueva Delhi el Marqués de la Passadier, a quien el Conde lo presentó como su Secretario en esa ciudad. Passadier abrió las maletas traídas de Turquía en el departamento del hotel de Garretón, <sup>y en su departamento</sup> vació su contenido en paquetes menos chicos, los que entregó, en su presencia, a dos indios de aspecto pobre.

Quedó Garretón de retornar con Passadier al Cairo, llevando el monto de la venta que se haría de ese contrabando, y se arregló con el Conde D'Auriol para traer un nuevo contrabando desde Bangkok, a su regreso de Corea.

De vuelta de Corea, lo esperó en Bangkok un tal Mera, quien se le hizo presente con una carta del Conde <sup>hoyol</sup> D'Auriol. Le entregó seis maletas. Llegó junto con Mera a Nueva Delhi, en el mismo avión, y Mera partió inmediatamente después con estos efectos a Bombay.

Dice Garretón que estuvo extraordinariamente inquieto por la suerte de Mera y de su cargamento, <sup>mes</sup> por <sup>hoyol</sup> perdió todo contacto con él, lo mismo que con <sup>hoyol</sup> D'Auriol y con Passadier. Sus mensajes y llamados telefónicos no tuvieron resultado. Sólo recibió un telegrama de Passadier, en que le expresaba que Mera se encontraba gravemente enfermo en Bombay. En esas circunstancias, llegaba la ocasión de hacer uso de su reserva de pasaje de avión para Turquía, y el mismo día en que debía salir de madrugada, canceló <sup>eso</sup> sus pasajes y voló a Bombay para ayudar a Mera. <sup>pues</sup> ~~xxxxxxx~~ comprendió que se encontraba en grave dificultad. Llegó a Bombay, buscó a Mera por todos los hoteles y no tuvo noticias de él. En la mañana del día siguiente, se hizo presente en su departamento el Jefe de la Policía, Mr. Hampton, diciéndole que tenía instrucciones de allanar su equipaje, lo que procedió a hacer, en presencia de Garretón, a pesar de sus protestas violentas. <sup>ahí ahora</sup> ~~En ese momento~~, expresa, que sigue pensando que ése fué



un acto de atropello a su inmunidad diplomática.

En su segunda declaración, a pesar de que en la primera expresó haber tratado con Mera sólo en Bangkok, manifestó Garretón que Mera fué en octubre a Stambul y que él lo llevó en su automóvil hasta Ankara; que en este viaje agregó Garretón una nueva hoja al pasaporte diplomático que Mera detentaba.

Dice que es falso cuanto afirma Mera en orden a que ha venido a la India bajo su dirección personal.

No recuerda Garretón a qué obedecen las cifras de apuntes personales encontradas en el hotel Taj de Nueva Delhi; piensa que serán cálculos de su cuenta bancaria.

Termina diciendo en su segunda declaración que ha tratado de conciliar los dos propósitos opuestos de hablar con franqueza y de no causar daños a otra gente. Dice que los representantes de la India, de Ankara y de Nueva Dalhi pueden certificar su excelente reputación.

Por último, expresa que él personalmente nunca fué hombre de negocios antes de ser diplomático; que gastó todo lo que tenía al servicio de sus ideas políticas en su país; que tuvo que dejar su vida política y aceptar un servicio diplomático por su mala situación económica; que ahora ha cometido una falta y no sabe lo que le ocurrirá.

Leída que fué esta declaración y admitida como correcta, fué firmada por el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores de la India, Encargado de Asuntos Americanos, y por el representante de Chile.

Esto es todo y solo lo que hay de antecedentes escritos en el Ministerio de Relaciones Exteriores.-

Los miembros del Tribunal de Disciplina y los dirigentes que han leído los cables pueden atestiguar que ~~no~~ en la relación precedente no he agregado ni omitido nada.-

Estos antecedentes, que no son diceres de un Encargado de Negocios de Chile sino declaraciones ~~más~~ personales de Manuel Garretón ante un Gobierno ~~amigo~~ con el cual Chile tiene relaciones normales, transmitidas en textos confrontados, dejan la desoladora ~~conclusión~~ certeza de que:

Man el Garretón al recibir en Noviembre ppdo. noticia de su nombramiento de Embajador Extraordinario ante la NU en Corea, llamó él al contrabandista Loriol para aprovechar ese viaje hasta las líneas de fuego, para hacer un contrabando de un volumen ~~mayor~~ superior a 60 millones de pesos;

que sus relaciones con estos contrabandistas son tan antiguas que agregó como Ministro de Chile una nueva hoja de visación al pasaporte diplomático que detentaba Mera cuyas actividades y condición de ex-funcionario conocía lo que es un delito penado por las leyes en Chile;

que en ~~causa~~ el viaje de venida a la India y de regreso de Corea se hizo acompañar por esta organización de contrabandistas a quienes cubrió con su fuero de delegado a la NU en Oriente, que en las actuales circunstancias le abría todas las puertas

que consumo un contrabando y guardó su producido en una supuesta valija diplomática de mera sellada con los sellos de Chile que fue hallada en poder de Garretón en Bombay, fuera de su ruta de regreso a Ankara.-

que pudiendo y debiendo ~~haber~~ partir para la sede de su misión, después de inquietarse por la suerte del contrabandista que <sup>se había</sup> llevado los efectos del delito, volvió a Bombay en su siga apreciando más su participación en este affaire que su deber y su honor, y aun su riesgo.-

que después de ~~contados~~ estos hechos y junto con confesarlos pide, friamente, al Ministerio que éste lo ayude a un engaño dentro de otro engaño como es el de esperar que se le permita llegar y salir de Turquía haciéndose pasar por Ministro de Chile, aun cuando ~~no~~ sabe ~~que~~ que ha dejado de serlo.-

---

Los hechos anteriores estaban todos en conocimiento de la Directiva Superior del Partido desde una semana antes de llevarlos Al Tribunal Nacional de Disciplina. Los conocíamos todos en su ~~propiedad~~ naturaleza, en su proporción y en su efectividad, afirmada en su propia confesión.- Después solo hemos conocido detalles que no han agregado ni un solo hecho nuevo ~~salvo~~ salvo

la sombría y helada impresión que dejan los últimos cables de Manuel en cuanto a su estado de ánimo frente a lo cometido pues no le importa tanto lo que ha hecho ~~como con~~ ~~ervar su cargo~~ ~~mas alla de lo digno o recoger sus viaticos por una misión~~ ~~man de extrema confianza así defraudada.-~~

Repito que durante la sucesión de hechos que acabo de relatar

www.archivopatriciaoylwin.cl

Teniendo presente la acusación formulada por el  
Presidente en ejercicio, Diputado Jorge Rogers, y los  
anecedentes examinados, el Tribunal Nacional de Dis-  
ciplina acuerda: <sup>eliminar</sup> ~~Expulsar~~ de la Falange Nacional al  
falangista Manuel Garretón, por haber perdido las con-  
diciones morales que son indispensables para pertene-  
cer al Movimiento.-La resolución fué acordada por la u-  
nanimidad de los miembros del Tribunal.-

(Fdos) ALBERTO BAHAMONDES, Presidente del Tribunal; Pedro  
J. Rodríguez, Patricio Aylwin A.; Fernando Lobo P.; Nar-  
ciso Irureta A.--Vocales; ~~Patricio Aylwin A. Secretario~~

Santiago, 8 Enero 1951.--

Santiago, 7-1-54

Señor  
 Presidente del  
 Tribunal Nacional de Disciplina,  
 FALANGE NACIONAL  
 PRESENTE

SOLICITA REVISIÓN DEL CASO GARRETON

En Enero de 1951, el Gobierno de Chile destituyó de su cargo al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en Turquía e Irán, Manuel A. Garreton Walker.

Por esa misma fecha, la Directiva de Falange Nacional lo expulsó de su tienda.

Desde aquella fecha, los falangistas interesados esperaron una mejor oportunidad para el esclarecimiento de los hechos.

Unos esperaban que la Directiva del Partido proporcionara una explicación cabal. Otros quisieron respo-  
 titismo con que se rodearon los pro-hombres del Partido, precisamente sus "hermanos" de estudios y de lucha. Otros esperaron la propia defensa de Garreton. Otros, finalmente sabedores de que un grupo de amigos personales, no falangistas, intentaban hacerle justicia administrativa, poniendo en relieve el vicio del Decreto Gubernativo de destitución, creyeron poco cauto avanzar en el plano político, o sea, reyer el caso en la Falange.

Las primeras esperanzas resultaron frustradas.

Los personeros de Falange siguieron más impenetrables gracias al procedimiento de la media-confidencia, el secreto, o el susurro. Cortadas explicaciones, muy "reservadas", consiguieron dar la impresión total de que Garreton había sido un traficante en monedas y joyas preciosas.

Sabemos muchos que Garreton no fué golpeado tanto por las medidas con vicio "reglamentario" como por haber participado en ella sus más grandes amigos.

Algunos dirigentes han hecho cuestión de fondo de que Garreton no se adelantó a hacer petición a la Falange. Además han hecho cuestión también de que a Garreton no le interesa la Falange.

El hecho, político de que Garreton desee o no volver al partido carece de toda importancia al lado de la obligación moral que el Partido tiene de reparar la injusticia cometida.

Pretender subordinar la revisión del caso Garreton a su decisión de volver o no a nuestro Partido sería incurrir en otro error más.

En este aleccionador asunto hay dos temas completamente distintos y los se patentiza la enormidad cometida con tan destacada figura.

Es uno el análisis de la validez de las medidas gubernativas y falangista.

Es otro, totalmente separado, el veredicto de culpabilidad o inocencia.

Vale decir, aún dando por culpable a Garreton, la medida disciplinaria y la medida administrativa (Falange y Gobierno) resultaron erradas.

Seguidamente estudiamos estos dos aspectos :

SOLIDEZ DE LA MEDIDA DE EXPULSIÓN DEL PARTIDO

El partido no pidió explicación directa a Garreton, no investigó cabalmente la acusación. No lo escuchó. No revistió la medida disciplinaria con la seriedad del caso.

Para dictar el fallo en referencia, el Tribunal Nacional de Disciplina se fundamentó en los antecedentes que le fueron proporcionados al Partido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, además de referencias de diversas fuentes.

En el estudio del caso Garreton, el Tribunal omitió

el trámite esencial de oír al propio afectado, no dándole en consecuencia posibilidad para expresar sus descargos.

No se trataba de juzgar a un cualquier acusado. Su tremenda personalidad dentro del Movimiento Falangista; o su rango como representante de Chile en el Exterior, lo hacían merecedor de procedimientos más rectos.

Para juzgar es preciso averiguar la falta.

Para averiguar la falta es preciso reunir los elementos de prueba. Y a la mesa con las piezas probatorias deben sentarse: acusador, reo, defensor y Juez. Esa es la costumbre de la sociedad civilizada, occidental y cristiana.

Todo ser humano tiene derecho a ser escuchado antes de ser sentenciado. Tiene derecho a ser oído y a ser defendido.

El Tribunal de Disciplina no tuvo a la vista los elementos efectivamente acusatorios. No verificó la prueba.

En una nerviosa y precipitada reunión, con la base de una "plena confesión" que habría hecho Carreton al Ministerio de Relaciones Exteriores, "completa confesión" que no vio porque no existía, el Tribunal sancionó a Carreton con la expulsión del partido.

Una falta no autoriza a cometer otra.

No por el hecho de existir un culpable debe cometerse otro delito, cual es el de viciar el acto acusatorio, juzgando si sujeción a las más elementales reglas del caso.

Y esta medida la tomaron hombres de Falange, llamada a difundir el respeto a la personalidad humana, los Derechos del Hombre y plenamente informada de la Declaración de Principios de las Naciones Unidas.

No puede prevalecer, como verificación de prueba, la pretendida confesión de plano de Carreton, por cuanto esta se derrumba frente al siguiente análisis.

1.-No hubo tal carta de confesión de plano.

Lo que efectivamente hubo-y que el Tribunal falangista tomó como tal-fue un telegrama dictado por Carreton a su superior representante en aquellos países orientales y que-en su breve redacción de fecha 4.1.51-decía que "había hecho una confesión al Gobierno de India, de haber caído en falta."

2.-Una confesión de falta no es base suficiente para crear a un reo.

La existencia de una confesión no elimina la gama de procedimientos adecuados y correctos requeridos para juzgar a un hombre.

La aceptación de culpabilidad siempre necesita el requisito de intimación de la acusación, prueba, defensa y sentencia.

No puede negarse la defensa por la sola aceptación de la culpa.

3.-Se silenció el hecho de que Carreton aceptó una culpa estando de por medio una promesa del Gobierno de India promesa que dicho Gobierno no cumplió.

4.-La aceptación de culpabilidad es también un signo de entereza moral y de alta responsabilidad.

5.-La aceptación de culpabilidad, hecha por un Diplomático, tiene relieve especial ya que suscita la cuestión del secreto de estado o el honor nacional.

El Tribunal no tomó en cuenta que él tenía dos clases distintas de posibilidad de defensa. La defensa diplomática o la defensa judicial.

Una u otra. No las dos a un tiempo.

Al hacerse cargo de su situación-ante el Gobierno Hindú cortó su posibilidad judicial. Al ser exonerado de su

cargo por el Gobierno de Chile, cortó su defensa diplomática. Y la Falange no intervino para que Carroton saliera de la India con su investidura diplomática y viajara a su Patria para ser juzgado.

Al expulsarlo, la Falange concluyó con arrastrarlo socialmente.

Es un hecho sabido que primero circuló por el mundo su expulsión de la Falange, antes que su condenación.

El Tribunal olvidó que el castigo debe ser proporcionado a la falta. ¿Cómo podía juzgar la falta sin la intimación, sin el acuerdo, sin defensores?

No se tomó en cuenta la calidad del acusado.

### CULPABLE O INOCENTE

Cuando las autoridades administrativas de la India solicitaron la revisión del equipaje de Carroton, este bien pudo haberse negado a ello, invocando su inmunidad diplomática. Sin embargo aceptó inmediatamente, registradas sus valijas no se le encontró absolutamente nada prohibido. De esto hoy debida constancia en la Cancillería chilena.

No fue convicto ni condenado. No podía serlo. Contra el hecho sobreviene una presunción de delito.

El 9 de Junio de 1951, fue sobreseída su causa.

El Gobierno hindú solicitó a Carroton, en Enero, una confesión y multa. Detenido la confesión, el Gobierno Hindú burló a Carroton y junto con el encargado de Negocios de Chile, al exigir una multa de un millón de dólares, lo que equivalía entonces a cien millones de pesos chilenos. Dicha multa fue bajada, después, a una suma ridícula en proporción a la exigencia primera de un millón de dólares, pero aún así Carroton no tuvo medios económicos para pagarla.

Dicho Gobierno no retuvo a Carroton para acusarlo, sino para utilizarlo como a un instrumento delator. Desde el 6 de Enero no estaba detenido el diplomático, sino un hombre cualquiera, de ahí la demora.

La gran culpa de Carroton fue su quijotismo, su fe en los hombres y en los procedimientos legales.

Después su investidura al tratar de amparar a un chileno que había cometido falta. Se hizo cargo de una situación que no le pertenecía. A fin de no menoscabar el honor nacional quizá evitar un escándalo a un ciudadano chileno.

El Gobierno de Chile, al destituir a Carroton en forma tan extemporánea cometió la misma falta que el Tribunal de Disciplina de Falange.

No oyó al acusado. No fue escuchado.

También la Falange tiene responsabilidad por la medida tomada por el Gobierno. Es doble y gravísima.

En primer término, la Falange era, en esa fecha, partido de Gobierno. Los falangistas ocupaban carteras ministeriales. Su deber era exigir que se respetaran las disposiciones de la Ley, en el caso de Carroton, como en cualquier otro acto de Gobierno en que participaba.

No lo hizo así y lo que todavía es más doloroso adoptó otra resolución en contra de Carroton, incurriendo en los mismos vicios que la medida del Gobierno, condenando a uno de sus principales sin proceso, sin que el acusado pudiera ejercer el inalienable derecho de defensa que tiene todo acusado, sea culpable o inocente. Carroton debió ser llamado y juzgado en Chile.

El Estatuto Administrativo dispone que toda resolución disciplinaria debe comunicarse al funcionario bajo acusación, a fin de que se justifique. El Estatuto Administra-

tivo agrega que se permitirá al funcionario conocer la reunión de pruebas acumuladas contra él y que se necesita su presencia para sumarlo.

La ley de la República condiciona a estas normas de procedimiento, a cualquier funcionario en tela de juicio.

Más la República nos las tomó en cuenta para Carreton.

La agrupación de civiles, constituida en Partido Político denominado Falange Nacional, tampoco tomó en cuenta estas normas esenciales para con el distinguido dirigente Manuel Carreton.

Podrá aducirse que el cargo de Carreton, por ser de la confianza del Presidente de la República, no se condiciona al Estatuto Administrativo. Falso.

La confianza del Presidente de la República, puede ser retirada, pero no convertir este retiro en una vergonzosa y pública destitución.

El Decreto de destitución fue jurídicamente viciado y nulo.

Por eso, algo alcanzo a hacer el ex-Presidente Gabriel González Videla. Al conocer una petición de revisión del caso, dictó un Decreto derogando a aquel por el cual se le destituyó y aceptándole la renuncia, desde la fecha de destitución. Seguidamente ese ex-Presidente firmo el decreto dictado.

Desgraciadamente, el sistema político del período en que esto se tramitó, no dio tiempo para que dicho Decreto alcanzara a cursarse del todo y predominó la conmoción por la llegada del actual régimen.

A este respecto es decidor el gesto rectificador del Sr. Gabriel González.

Ahora este nuevo Gobierno, por Decreto # 527, de 9.11.53 derogó el decreto de destitución de Carreton y lo aceptó su renuncia.

Dicho Decreto se basa en los defectos del Decreto de destitución, por no haber existido sumario. Se basa también en las nuevas pruebas aportadas y en los méritos reconocidos a Manuel Carreton.

Como los hechos aducidos los demuestran las medidas gubernativas y falangistas adolecieron del mismo error. No obstante, dos Presidentes de Chile coincidieron en estimar viciada la medida gubernativa. ¿Como no lo hará la Falange?

Existiendo en consecuencia, antecedentes nuevos en relación a este caso y existiendo la posibilidad de dar cumplimiento al trámite esencial de oír al afectado, es de toda evidencia la justicia que existe en que el TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA del Partido proceda a reabrir el proceso en cuestión, entre a considerar los antecedentes nuevos y dé a ofrecer a Manuel Carreton la oportunidad de ser escuchado por ese organismo Supremo de Disciplina.

En mérito de lo anteriormente expuesto, solicito al Tribunal Nacional de Disciplina se sirva ordenar la reapertura del proceso en cuestión, entre a conocer los nuevos antecedentes que no se tuvieron en vista al dictarse la resolución de expulsión del Partido y ofrezca al afectado la posibilidad de ser oído, de conformidad a las normas generales y de orden esencial de todo procedimiento de esta clase.

Esto debe hacer una institución que da clases de derechos humanos.



Santiago, Febrero de 1954

Señor  
Presidente del Tribunal Nacional de Disciplina,  
Falange Nacional,  
presente.

Señor Presidente :

Por la presente, solicitamos se derogue la medida adoptada en Enero de 1951 en contra de Manuel Garreton Walker.

El gobierno, por Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la firma del Presidente de la República y del Ministro señor Oscar Fenner y con fecha 9 de Noviembre de 1953, procedió a derogar la resolución adoptada contra Manuel Garreton el 5 de Enero de 1951. El nuevo Decreto, que lleva el N° 527, se funda en que no se hizo sumario cuando se castigó a Manuel Garreton, violándose así las disposiciones legales; en los antecedentes personales del afectado y en su actuación funcionaria; en la defensa presentada por Manuel Garreton después de su regreso a Chile.

La resolución ahora adoptada acoge en todas sus partes la presentación hecha por Manuel Garreton al Ministerio de Relaciones Exteriores en la que demuestra que en la medida adoptada contra él en 1951 se violaron las disposiciones legales, expresamente consignadas en el Estatuto Administrativo y los principios generales de derecho y de respeto a la personalidad humana, reconocidos en las leyes de todos los países y según los cuales, nadie puede ser condenado sin proceso o sumario, sea o no culpable del delito que se le impute.

Hay, además, el antecedente de que el ex-Presidente de la República, Don Gabriel González Videla, firmó en Octubre de 1952, un decreto que no alcanzó a ser cursado y que es similar al dictado por el actual gobierno.

La Falange Nacional tiene una doble y gravísima responsabilidad.

En primer lugar, la Falange era en 1951 partido de gobierno. Dos falangistas ocupaban carteras ministeriales. Su deber era exigir que se respetaran las disposiciones de la ley en el caso de Manuel Garreton como, en cualquier otro acto de un gobierno en que participaba. No lo hizo así y lo que todavía es más grave, adoptó una resolución en contra de Manuel Garreton, incurriendo en los mismos vicios que la medida del gobierno; condenar a uno de sus miembros sin proceso, sin que el acusado pudiera ejercer el inalienable derecho de defensa que tiene todo acusado, sea o no culpable.

Por último, si todo ciudadano tiene derecho a que se respeten las leyes, si todo ser humano debe ser tratado de acuerdo con los derechos inherentes a la personalidad humana, en el caso presente, Manuel Garreton tenía, además de los derechos de cualquier ciudadano y de cualquier falangista, el antecedente de sus condiciones relevantes tanto morales como intelectuales y el acervo de sus sacrificios, de su consagración a la causa de la Falange.

Cuando se comete un error hay que tener el valor y la humildad de reconocerlo y hay que cumplir con la obligación moral ineludible de procurar, aunque sea sólo en parte, de reparar los daños ocasionados.

El hecho político de que Manuel Garreton desee o no volver a la Falange carece de importancia a lado de la

obligación moral que la Falange tiene de reparar la injusticia cometida. Pretender subordinar la revisión del caso de Manuel Garreton asu decisión de volver a nuestro partido sería incurrir en un error moral talvez más grave todavía que el cometido, cuando se le expulsó en 1951.

La Falange Nacional, para ser consecuente con sus propios principios de respeto a la ley, a la dignidad de la persona humana, base de toda doctrina política y social, debe proceder, en vista de los antecedentes expuestos, a derogar la medida adoptada en Enero de 1951, en contra de Manuel Garreton.

Por tanto, en merito de lo anteriormente expuesto, solicitamos del Tribunal acoger la presente solicitud.

Oswaldo Sepulveda Otarola

Ricardo Silva Gonzalez

Pablo Sahli

mario Cifuentes

Oswaldo Leo Opazo

Rebeca Nuñez

Jose Isla Hevia

Benjamin Niño Muñoz

Enriqueta Gonzalez

Gustavo Tobar

Rene Florenzano

Ramon Leon

manuel Francisco Sanchez

Suscribimos la presente petición solo en cuanto pueda significar la causa de las discrepancias de apreciación entre los falangetas una revisión del caso.

Jairo Velasco Abraham Abuelo S

con la misma reserva anterior.

Vicente Gumucio V

WWW.BRASILVIVO.COM

Teniendo presente:

1°- que los camaradas Osvaldo Sepulveda O. Pablo Sahli, Ricardo Silva G., Mario Cifuentes, Rebeca Nuñez, José Isla Hevia, Osvaldo Lec Opazo, Benjamín Niño, Enriqueta Gonzales, Gustavo Tobar, René Florenzano, Ramón León, Manuel Francisco Sanchez, Jaime Castillo, Abraham Abusleme y Vicente Gumucio solicitan "se derogue la medida adoptada en Enero de 1951 en contra de Manuel Garretón Walker" e invocan para ello dos órdenes de razones: a) que al dictar la resolución a que se refieren, el Tribunal de Disciplina incurrió en el vicio de condenar a un falanquista sin oírlo, "sin que el acusado pudiera ejercer el inalienable derecho de defensa que tiene todo acusado, sea o no culpable"; y b) que nuevos antecedentes demostrarían la ausencia de culpabilidad del afectado en los hechos que determinaron la medida cuya derogación se pide.

2°- que dichas solicitudes plantean, en realidad, dos cuestiones distintas, a saber: 1) la nulidad de la resolución pronunciada por este Tribunal el 8 de Enero de 1951, en razón de los vicios de procedimiento en que habría incurrido al dictarla; y 2) la revisión de dicho fallo en razón de nuevos antecedentes que demostrarían la falsedad de los hechos que le sirvieron de fundamento.

3°- que la primera de dichas cuestiones exige, por su naturaleza, resolución previa puesto que si se la acogiera debería reponerse el asunto al estado de tramitarse y decidirse como corresponda la acusación formulada por el ex Diputado Jorge Rogers, en su carácter de Presidente en ejercicio del Partido, contra el falanquista Manuel Garretón, a quien debería considerarse entre tanto como miembro del Partido, la segunda cuestión, en cambio, supone la validez del fallo cuya revisión se solicita, y al ser acogida ésta en virtud de los nuevos antecedentes que se invocan, el Tribunal tendría que limitarse a recomendar a la Junta Nacional la reincorporación del ex falanquista Manuel Garretón, conforme a lo dispuesto en el art. 63 de los Estatutos del Partido.

4°- que el pronunciamiento acerca de los posibles vicios que invalidarían la resolución pronunciada el 8 de enero de 1951 contra el falanquista

Manuel Garretón, no exige ni admite tramitaciones ni probanzas de ninguna clase y, en consecuencia, este Tribunal puede y debe hacerlo desde luego.

5°- que para pronunciar la referida resolución de 8 de Enero de 1951 el Tribunal Nacional de Disciplina se fundó, entre otros antecedentes, en el examen que sus miembros personalmente practicaron de la documentación oficial que sobre la materia existía en el Ministerio de Relaciones Exteriores y, entre ella, en especial, en el mérito que arrojaban los siguientes documentos: a) un cable oficial en que el sr. Garretón reconoce haber "cometido una grave falta", lamenta haber faltado a la confianza depositada en él y pide que al tomarse alguna determinación se tenga en cuenta su actuación anterior; y b) copia, autorizada por el Jefe de Asuntos Americanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la India y por el Encargado de Negocios de Chile, del acta de las declaraciones prestadas por el sr. Garretón en Nueva Delhi los días 2 y 3 de Enero de 1951, en las que el afectado narra y explica los hechos de que se trata y reconoce nuevamente su falta.

6°- que, a mayor abundamiento, con posterioridad a dicho fallo, este Tribunal conoció de una solicitud de reconsideración de sus términos presentada por don Ignacio Echeverría en calidad de mandatario de don Manuel Garretón y luego de oír la defensa que aquél hizo de su representado, la rechazó con fecha 18 de Enero de 1951.

7°- que no es, pues, efectivo, que al pronunciarse la resolución que se impugna se haya omitido oír al inculcado ya que la lectura de sus declaraciones debidamente autenticadas equivalía o importaba lo mismo que una audiencia, la que en esos momentos era imposible, y si el Tribunal Nacional de Disciplina, contrariando sus sentimientos de fraternidad y amistad falanquista, dictó una decisión condenatoria, fué porque muy a su pesar adquirió, en mérito de los antecedentes de que se impuso, la convicción plena de la culpabilidad del acusado.

8°- que, por lo demás, los Estatutos de la Falange no establecen un procedimiento especial a que deban sujetarse las tramitaciones ante el Tribunal de Disciplina, ni condicionan la validez de sus decisiones al cumplimiento de ninguna formalidad, facultándolo ampliamente para aplicar sanciones <sup>y</sup> también para decretar la eliminación de los Registros del Partido de aquellos falanxistas cuya permanencia en ella estime inconveniente. Aunque el Estatuto no lo dice, es

evidente que deja entregadas estas decisiones a la conciencia de los falanxistas miembros del Tribunal, a su leal saber y entender, encargándoles la grave responsabilidad y el alto honor, que mucho obliga, de juzgar a sus camaradas "conforme a la verdad sabida y buena fe guardada". Y eso es lo que hizo el Tribunal Nacional de Disciplina en el caso objeto de este pronunciamiento.

9º- que en mérito de las consideraciones anteriores es inconcuso que debe desestimarse la cuestión de nulidad del fallo de 8 de Enero de 1951 por posibles vicios de procedimiento, en cuanto este Tribunal no puede por ahora pronunciarse.

10- que en cuanto a la revisión de dicho fallo ella supone se acompañen nuevos antecedentes capaces por sí mismos de desvirtuar el mérito de los que el Tribunal tuvo a la vista con respecto a los hechos materiales objeto de la acusación de que se trata, cosa que hasta el momento no se ha hecho  
Se resuelve:

1º que no ha lugar a invalidar la resolución de 8 de enero de 1951 pronunciada contra Manuel Garretón; y

2º- que a fin de pronunciarse sobre la solicitud de revisión de dicha resolución, se fija a los solicitantes un plazo de quince días para que acompañen los nuevos antecedentes que a su juicio justificarían la reconsideración de la medida adoptada.

Santiago, 10-3-54

Señor  
Tomás Reyes V.,  
Presente.

Estimado Tomás :

Conforme a lo conversado te envío presentación al Tribunal de Disciplina. También adjunto copia formal de la misma, más dos copias simples, sin firmas.

Así también una copia de una próxima presentación y que redacté en base a la exposición que se hizo al Ministerio de RR.EE.

Saluda con toda atención.

~~Oswaldo Sepúlveda O.~~

Santiago, 23-3-54

Sr.  
Bernardo Leighton G;  
presente.

Estimado Bernardo :

Comunicué a Garretón tu intención de encabezar la petición-a la Junta Nacional-del regreso de éste a la Falange.

Puedo asegurarte que recibiría bien ésta petición, pero no hará uso de ella, porque de sea estar marginado de todo partido político.

Por tanto, no habrá riesgo alguno si la Falange Nacional hace tal formulación a Manuel.

Comunicué esto mismo a nuestro "pequeño comando": Florenzano, Isla, Cifuentes, Silva y Niño.

Te agradeceremos hacer todo lo que esté de tu parte, en este asunto.

Te saluda con toda atención  
Osvaldo Sepúlveda O.

Santiago, 25 - 5 - 54.

Al

Comité de Rehabilitación de Manuel Garreton,

Presente.-

Compañeros:

El 8 - 1 - 51. la Falange expulsó de sus filas a Garreton, "por haber perdido las condiciones morales".

Desde esa fecha, los falangistas interesados esperaron una mejor oportunidad para el esclarecimiento de los hechos.

Unos, esperaban que la Directiva proporcionara una explicación cabal. Otros quisieron romper el hermetismo con que se rodearon los pro-hombres del Partido, precisamente sus "hermanos" de estudios y de lucha ideológica. Otros, confiaron en la propia defensa de Garreton. Otros, finalmente, sabedores de que se intentaba la anulación del Decreto Gubernativo de destitución, por sus vicios, creyeron poco cauto avanzar en el plano de su defensa política, gestión ante la Falange, y prefirieron el resultado de su defensa administrativa, gestión ante el Gobierno.

Las primeras esperanzas resultaron frustradas.

Los personeros de la Falange siguieron mas impenetrables que nunca gracias al procedimiento de la media confidencia, el secreto, o el susurro, Cortadas explicaciones, muy "reservadas" detuvieron la investigación total.

Sabemos mucho que Garreton no se sintió afectado tanto por la medida con ropaje "reglamentario", como por haber participado en ella sus mas grandes amigos.

El resorte mas socorrido usado para paralizar toda aclaración a fondo era la frase: ¿No será peor para Garreton?.

No es peor. Más daño que el que se le causó no puede hacersele. Lo peor no es para Garreton sino para quienes lo juzgaron, por el movil político y la forma en que lo juzgaron.

No han querido entender que, en esta tragedia, hay dos temas completamente distintos. Es uno de validez de la medida disciplinaria falangista. Es otro - totalmente diferente - el veredicto de culpabilidad o de inocencia. Vale decir, aunque Garreton resulte culpable, la medida falangista resulta viciada.

Nosotros insistimos en que se causó a Garreton un castigo desproporcionado a la falta, humillandolo mas de lo necesario.

Insistimos también en que, para juzgarlo, se cometió otra falta distinta y es el procedimiento viciado para juzgarlo.

No es que una segunda falta elimine a la primera. La cuestión es que la Falange no debió caer en un procedimiento cavernario.

Recién he leído a Uds. una carta de fecha 25-3-54/ en la cual Garreton me pide que no haga gestión alguna a su favor, por cuanto jamás volverá al Partido. Duda de que se le haga la reparación moral, al margen de toda consideración política- que es lo que nosotros buscamos- por cuanto " la gente que tiene calidad moral se adelanta" "a reparar los daños que ocasiona, sin subordinar sus actos a consideraciones políticas."



No buscamos, como móvil esencial, la defensa exclusiva de Garreton. Buscamos la corrección de procedimientos en nuestra tienda. Nos duele que un alto organismo del Partido haya descendido tanto y hasta el punto de dar una respuesta bizantina.

Más que la inocencia o culpabilidad de Garreton necesitamos saber - hasta que punto nuestros Estatutos resguardan la concepción que tenemos de la dignidad humana.

Debemos decidir, también, si los compañeros integrantes del Tribunal Nacional de Disciplina, que se excedieron en sus funciones el día 8 - 1-51 y cuya mitad faltó a la verdad en su respuesta de 29-3-54, merecen ocupar el cargo que tienen.

No han querido entender, tampoco, que las medidas gubernativas y - falangistas tienen un tremendo paralelo. Coinciden en clima, fecha, precipitación y defectos. Ambas desconocieron el procedimiento adecuado para juzgar. No oyeron al afectado. No le ofrecieron defensa y le condenaron por documentos.

Sin embargo, a pesar del paralelo, dos Presidentes de Chile estuvieron de acuerdo en anular el decreto de exoneración.

El Gobierno consideró viciada su medida, pero la Falange no quiere - reconocer su propio error.

El Tribunal Nacional de Disciplina y la Directiva de entonces saben que procedieron mal y para no confesarlo ha incurrido en gravísimas faltas:

a) En sesión de 29 - 3 - 54. el Tribunal se constituyó con participación de tres integrantes que lo habían sido también en la sesión de 8-1-51 y cuya conclusión es la que ponemos en tela de juicio.

b) La mención del punto b) es una inexactitud interesada y consciente.

En efecto :

Miembros del Tribunal que actuaron el 8 - 1 - 51.

AYLWIN PATRICIO  
BAHAMONDES ALBERTO  
IRURETA NARCISO  
RODRIGUEZ PEDRO J.  
RECABARREN PATRICIO  
LOBO FERNANDO

Miembros del Tribunal que contestaron el 29 -3- 54.

AYLWIN PATRICIO  
BAHAMONDES ALBERTO  
LAGARRIGUE JAVIER  
RODRIGUEZ PEDRO J.  
SABELLE LEOPOLDO

Lo recto habría sido el reemplazo -sólo para este efecto- de Aylwin, Bahamondes y Rodriguez.

Nos dijo este Tribunal, en su respuesta del 29-3-54 que fundó su medida de expulsión de Garreton "entre otros antecedentes, "EN EL EXAMEN QUE SUS MIEMBROS PERSONALMENTE PRACTICARON de la documentación oficial que sobre la materia " "existía en el Ministerio de RR.EE. y entre ellas, en especial, en el merito que " "arrojaban los siguientes documentos: a) un cable oficial en que el Sr. Garreton " "reconoce haber cometido grave falta, lamenta haber faltado a la confianza depositada en él y pide que al tomarse alguna determinación se tenga en cuenta su actuación anterior; y b) COPIA AUTORIZADA POR EL JEFE DE ASUNTOS AMERICANOS DEL MINISTERIO DE RR.EE. DE LA INDIA Y por el Encargado de Negocios en Chile, del acta " "de las declaraciones prestadas por el Sr. Garretón en Nueva Delhi, los días 2 y 3 " "de Enero de 1951, en las que el afectado narra y explica los hechos de que trata " "y reconoce nuevamente su falta".

Pues bien

Ni el punto a) ni el b) fueron examinados "personalmente" por los miembros del Tribunal, el 8-1-51.

La copia del Acta autorizada en la India, a que se refiere el punto b) y que ellos dicen haber examinado personalmente, llegó a Chile sólo diez días después de la sesión en que expulsaron a Garreton. Esto lo confirman Leighton y Rogers. El suscrito la vió. Si alguien dudara aun, ofrezco sacar certificado del Ministerio de RR. EE. en que se se confirme la fecha de llegada de dicha Acta.

Leighton, preocupado por las debiles pruebas en que se fundó la expulsión, hizo vacilar a Rogers quién gestionó un informe suplementario al telegrama, a través de la Embajada de Chile en Buenos Aires. Esta es el Acta mencionada en el punto b) lograda mucho después de la expulsión y que el Tribunal dice haber examinado personalmente, el 8 de Enero de 1951.

El único informe que examinaron personalmente los integrantes del Tribunal fué la Revista Ercilla, cuya edición del Martes 9 de Enero la mandó a buscar Rogers, en taxi a la estación por mediación de Irureta, alrededor de las 19,30 del Lunes 8 de Enero.

Con esta arma a la vista Rogers afligió al Tribunal y fué votada la expulsión.

Esta es la razón por la cual existe reacción para toda investigación.

Existe el telegrama mencionado en el punto a) Se trata de un telegrama dictado por Garreton al Sr. Marin. Existe también el Acta mencionada en el punto b), acta cuyas principales argumentaciones refutó Garreton a su regreso a Chile. Mas no en el caracter ni en la fecha que afirma el Tribunal. No hay razon alguna para que nos afirmen que "examinaron personalmente la documentación" cuando hasta la fecha no la han visto.

Recientemente, el Secretario Nacional y Fiscal, dijo a Jaime Castillo y a mí que el Acta estaba en Chile al 8.1.51. Leighton, Rogers y yo que la ví, decimos que nó. También estos días adujo el mismo Secretario y Fiscal que la sesión del Tribunal de Disciplina, que expulsó a Garreton, se había constituido en una Sala del Ministerio de RR. EE.

No es efectivo, Rogers citó sorpresivamente en la Oficina de Pedro Rodríguez. Allí se leyó la Revista Ercilla y allí fué expulsado Garreton.

Con motivo de la respuesta que el 29-3-54 nos dirigiera el Tribunal de Disciplina, nos reunimos y decidimos pedir la documentación acusatoria. El Fiscal facilitó el Libro de Actas a Castillo y a mí, en Abril ppdo.

En la página 32 de ese libro hay 8 líneas escritas que contiene: Fecha, firmas y el texto de la medida de expulsión tal cual como la conoció la prensa. No hay acusación planteada, no hay alusion a pruebas ni registro de debate alguno.

También el Secretario y Fiscal actual prometió a Castillo y a mí poner a nuestra disposición todos los antecedentes del asunto. No cumplió.

Desde 1951 a esta parte y ahora con motivo de nuestra presentación, los que tomaron la medida contra Garreton y los que de una u otra manera defienden esta medida, tratan de llevar la discusión hacia una materia que no es la que nosotros hemos planteado. Pretenden justificar el atropello a los derechos humanos cometida por las autoridades falangistas y por el Tribunal de Disciplina y algunas

veces exagerando la culpabilidad del afectado.

De una vez por todas y en forma definitiva repito la gran verdad que está envuelta en toda esta discusión: Cualquiera que sea la culpabilidad de Garretton, jamás se justificará la monstruosidad cometida por la Falange.

En el plano del derecho positivo es insólito:

a) Que el Tribunal omitiera el trámite esencial de oír al propio afectado, no dándole oportunidad para expresar sus descargos. Todo ser humano tiene derecho a ser escuchado y defendido antes de ser sentenciado. No se verificó la prueba, no se tuvieron a la vista los elementos efectivamente acusatorios.

b) Que el objeto preciso de la comparencia del acusado ante el Tribunal mismo es que esté en libertad y garantía suficiente, libre de toda presión.

c) Que mientras Falange y Gobierno lo condenaban, Garretton estaba detenido en Bombay.

d) Que no se consideró ninguna circunstancia atenuante. El Tribunal, con igual celo debe apreciar los atenuantes como los demás hechos.

El Gobierno de la India tuvo solo una presunción de delito contra Garretton. No fué convicto ni sentenciado.

La Falange aplicó la medida a Garretton para conseguir un efecto político con ropaje reglamentario.

Se recordará que en ese entonces el Partido se sostenía difícilmente en el Gobierno, Nuestros dirigentes habían arrancado, a las bases, un consentimiento, para ingresar al Gabinete de Centro-Izquierda, con armas habilmente esgrimidas.

Frei calculó que este incidente iba a debilitar la posición en el Gobierno, una vez que las bases se enteraran. Buscó el camino de la sorpresa y del castigo implacable. Indujo a Rogers al pánico para arrojar con máxima prontitud a Garretton y así salvar el aspecto político.

Rogers fué el gran Cuáquero para quién era una misión de lo Alto -deletar la flaqueza humana primero que la Revista Ercilla.

No importaba la calidad de la víctima sino el gesto.

Al expulsarlo, destruyó la posibilidad de defensa diplomática y la judicial de un chileno a quién dejó sólo y execrado en el extranjero.

Saluda con toda atención a Uds.

Osvaldo Sepulveda O.

Sr.

Presidente del Tribunal Nacional de Disciplina

Falange Nacional,

Presente.-

Frente a la resolución de ese Tribunal recaída en nuestra presentación de Febrero ppdo, por la cual pedíamos la derogación de la medida adoptada el 8 de Enero de 1951 contra Manuel Garretón, cúmplenos manifestar lo siguiente:

1º.- Los considerandos de dicha resolución carecen de todo valor jurídico y moral. Ninguno desvirtúa la afirmación fundamental de nuestra presentación anterior: que Manuel Garretón fué condenado por el Gobierno de Chile y por la Falange Nacional sin que pudiera ejercer el derecho de defensa que tiene todo acusado, sea o no culpable.

En cuanto al Gobierno de Chile, ya se hizo justicia: con fecha 9 de Noviembre de 1953 se dictó un decreto derogando la medida adoptada en 1951. El principal fundamento del nuevo Decreto es, precisamente, el hecho de que, cuando fué sancionado en 1951, no se hizo el sumario administrativo que señala la ley, es decir, que no se respetó el derecho de defensa.

En cuanto a la Falange Nacional, el Tribunal de Disciplina, al no acoger nuestra solicitud, ha impedido que el partido cumpliera con su deber de reparar una grave injusticia.

Para demostrar la absoluta falta de consistencia de los argumentos dados por ese Tribunal, basta recordar los principios elementales a los cuales debe someterse todo tribunal cuando se trata de imponer una sanción. Estos principios son aplicables en toda época o circunstancia, y cualquiera que sea la naturaleza del delito cometido y del tribunal que conoce la causa. Ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias un tribunal puede dejar de ajustar todos sus actos a estos principios.

En todo proceso, se trata en primer lugar de establecer si el acusado es o no culpable. En esta etapa, tanto como en las demás, el acusado debe contar con todas las garantías necesarias para dejar en claro su actuación. Para esto es necesaria su presencia, y, en casos justificados, la de un mandatario suyo, debidamente autorizado y con pleno conocimiento de todos los hechos. La confesión del acusado, siempre que haya sido prestada libre de toda presión, y ante el Tribunal o ante autoridad en que éste haya delegado la facultad de tomar declaraciones, puede ser, - aunque no puede afirmarse que lo sea siempre de manera absoluta - uno de los elementos que sirvan para establecer la culpabilidad del acusado.

Establecida esta culpabilidad, corresponde al tribunal aplicar una sanción proporcional al delito o a la falta cometida. En esta etapa, la defensa del acusado es una de las condiciones indispensables al juicio. Toda pena superior a la que proporcionalmente le corresponde por el delito cometido, es una injusticia, semejante a la que se comete al condenar a un inocente. De ahí, pues, que la defensa del acusado culpable, ejercida plenamente, con todas las garantías necesarias, no pueda ser omitida en ningún caso y por ninguna circunstancia. Negar este derecho al inculpado, o prescindir de esta condición esencial de todo juicio, bajo cualquier pretexto, es dar al juicio entero un caracter de nulidad total.

En el caso de Manuel Garretón estos principios fueron violados en 1951 por el Tribunal de Disciplina de la Falange. Y los argumentos dados en los considerandos de la resolución recaída sobre nuestra presentación carecen de valor ante la simple exposición de estos principios. Bastaría lo antedicho para dar por terminada nuestra respuesta a la decisión de ese Tribunal acerca de nuestra solicitud anterior. Queremos, sin embargo, abundar en otras consideraciones.

2º.- En el considerando N° 5 de la resolución de ese Tribunal se hace una afirmación que no podemos dejar pasar sin una protesta. Esta afirmación revela una ligereza de procedimientos incompatible con la seriedad del asunto tratado. Se dice que, entre los documentos que el Tribunal tuvo en vista para adoptar su resolución de 8 de Enero de 1951, estaba una copia "autorizada por el Jefe de asuntos Americanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de India, y por el encargado de Negocios de Chile, del acta de las declaraciones prestadas por el señor Garretón en Nueva Dehli los días 2 y 3 de Enero de 1951. Frente a esta afirmación hacemos presente que las declaraciones a que hace referencia ese Tribunal llegaron a Chile con posterioridad a la medida adoptada contra Manuel Garretón el 8 de Enero de 1951 por el Tribunal de Disciplina de la Falange Nacional. Es absolutamente imposible que hayan sido conocidas por el Tribunal de Disciplina de la Falange el 8 de Enero si fueron hechas en Nueva Dehli los días 2 y 3 de Enero. Por lo demás, es muy fácil comprobar la fecha exacta de la llegada a Chile del oficio de la Legación en India por el cual remitió las referidas declaraciones. Se verá así que el Tribunal de Disciplina, para cohonestar su propia resolución anterior, incurre ahora en un grave error de hecho, al afirmar que en aquella oportunidad tuvo en vista un documento que no había llegado a Chile todavía.

3º.- El considerando N° 7 contiene un error tan grave que creemos necesario anotar especialmente, aunque con los argumentos dados más arriba este error está ya refutado.-

Se dice que "la lectura de sus declaraciones debidamente autorizadas equivalía o importaba lo mismo que una audiencia". La lectura de las declaraciones de un acusado en un juicio pueden formar parte del acta de acusación, pero en modo alguno pueden ser consideradas como una defensa. Podría aceptarse que el Tribunal afirmara que para acusar se tuvo como antecedente las declaraciones por él prestadas, pero es contrario a todo principio de derecho afirmar que en vista de la existencia de declaraciones puede omitirse en un juicio la defensa del acusado.

Sostener que tiene carácter de audiencia la reunión de un tribunal que dicta su fallo sin escuchar al acusado y sin que este tenga la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, es, simplemente, una aberración.-

Por otra parte, respecto de las declaraciones mismas, tenemos que formular reparos. Se trata de declaraciones prestadas en circunstancias que, desde luego, el Tribunal no conocía cuando dictó su fallo, y que, posteriormente, se supo que habían sido formuladas bajo la presión moral de prometer al afectado que todo quedaría en nada por el solo hecho de hacer las declaraciones que se le pedían.

4º.- En el considerando N° 8, se dice que los estatutos de la Falange no establecen un procedimiento especial al que deban sujetarse las tramitaciones ante el Tribunal de Disciplina ya que "aunque el Estatuto no lo dice, es evidente que deja entregada estas decisiones a la conciencia de los falangistas miembros del Tribunal, a su leal saber y entender, encargandoles la grave responsabilidad y el alto honor, que mucho obliga, de juzgar a sus camaradas" conforme a la ver

dad sabida y buena fé guardada".

Al respecto debemos manifestar que es efectivo que no existen formalidades especiales, pero la no existencia de éstas se debe, precisamente, a que se entiende que las decisiones que tome el Tribunal deben estar en todo ajustadas al principio fundamental del Partido; el respeto a la persona humana, del cual se derivan los principios de derecho según los cuales debe ser juzgada una persona por un Tribunal, cualquiera que sea la naturaleza de éste. En una palabra, si el Estatuto no contempla reglas procesales, ello se debe, no a que se considere que el Tribunal puede proceder como le plazca, sino a que se supone que los miembros del Tribunal deben respetar las normas básicas de derecho que rigen todos los juicios.

5º.- El Tribunal que conoce una causa en casación debe ser distinto del que dictó sentencia en primera instancia. Las razones en que se basa este principio figuran en todos los manuales de derecho. En el caso a que nos referimos, vemos figurar en actual Tribunal a personas que formaban parte del que tomó la resolución cuya revocación pedimos. Para justificar esta situación no puede invocarse el hecho de no existir un Tribunal de segunda instancia en la Falange. Tal justificación sería pueril. Lo que procedía en este caso era que los miembros del Tribunal que tomaron la resolución anterior se hubieran adelantado a declararse inhabilitados para conocer nuestra solicitud de revocación.-

6º.- El fallo del Tribunal de Disciplina de la Falange en 1951, no solo tiene los vicios señalados, que, por su inmensa gravedad, lo hacen nulo, sino que además, tiene otros: no se consideraron para nada los altos servicios de Manuel Garretón a la causa de la Falange; su calidad moral, demostrada no solo antes del incidente que provocó las sanciones en su contra sino durante el desarrollo mismo de su caso, y que, además, ha quedado una vez más demostrada con su digna actitud después de regresar a Chile. Los términos del acuerdo del Tribunal en su resolución del 8 de Enero de 1951 no tienen justificación alguna, ni legal ni moralmente; un hombre puede ser condenado a determinada pena por determinado delito después de un proceso en que haya podido ejercer plenamente el derecho de defensa, pero ningún Tribunal del mundo tiene facultad para declarar la condición moral de un ser humano. El Tribunal de Disciplina de la Falange Nacional al adoptar su resolución contra Manuel Garretón en 1951, hizo caso omiso de estos principios que son elementales y cuya violación exigía, por lo menos, una reparación proporcional al daño ocasionado.-

7.- Creemos conveniente acompañar como anexos a la presente los siguientes documentos:

a) Párrafos de la presentación hecha por Manuel Garretón al Ministerio de Relaciones Exteriores, a raíz de la cual se derogó la medida tomada anteriormente contra él. La tesis sustentada por el interesado ante la resolución dictada en contra suya por el gobierno de Chile tiene plena validez frente a la decisión de la Falange Nacional.

b) Texto del Decreto N° 527, de 9 de Noviembre de 1953, por el cual se deroga el anterior decreto de 1951.

- . -

Esta presentación no tiene el carácter de una solicitud. Habíamos querido que nuestro partido cumpliera con la ineludible obligación moral de reparar un grave error. No ha sido posible. Queremos ahora, sin embargo, que quede constancia, -

para la historia de este lamentable caso, de las razones que demuestran de una manera incontrovertible el error inmenso cometido en 1951 y la carencia total de fundamento del acuerdo del Tribunal recaído en nuestra presentación de Febrero de este año.-

Saludan con atención a Ud.

Mario Cifuentes S. Osvaldo Sepulveda O. Manuel F. Sanchez U. René Florenzano G  
POR EL COMITE DE REHABILITACION DE MANUEL GARRETON

PS: Incluimos : Parrafos presentacion al Ministerio de RR.EE.  
Texto Decreto # 527, de 9.11.53

REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio de Relaciones  
EXTERIORES

DIRECCION ADMINISTRATIVA  
Deroga Decreto

Nº 527

Santiago, Noviembre 9 de 1953

Hoy se decretó lo que sigue:

TENIENDO PRESENTE:

La solicitud presentada por el ex-Ministro de Chile en Turquía y en Irán, señor Manuel Garretón Walker;

Que cuando se dictó el Decreto Nº 20, de 5 de Enero de 1951, del Ministerio de Relaciones Exteriores, no se instruyó sumario administrativo;

Los antecedentes del afectado y su actuación funcionaria anterior;

La defensa presentada por el interesado con posterioridad a la dictación del referido Decreto,

DECRETO:

Derógase el Decreto Nº 20, de 5 de Enero de 1951, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y aceptase la renuncia del señor MANUEL GARRETÓN WALKER de su cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en Turquía y en Irán, a contar desde la misma fecha del referido Decreto.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

(Fdo.) Carlos Ibáñez, Oscar Fenner



PARAFOS DE LA PRESENTACION HECHA POR MANUEL GARRETÓN AL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EN 1953.

SE OR MINISTRO:

Respetuosamente a US. expongo y solicito lo que a continuación se expresa.

En Enero de 1951, el Gobierno dictó un decreto destituyéndome de mi cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en Turquía y en Irán. Este decreto lleva la firma del Presidente de la República, señor González Videla y del Ministro de Relaciones Exteriores, señor Horacio Walker.

1.- Mi destitución fué una evidente violación del Estatuto Administrativo.

En efecto, el Art. 100 del Estatuto dice:

"Con excepción de la amonestación verbal, ninguna medida disciplinaria podrá imponerse sin dar al empleado oportunidad para justificarse.

"El funcionario inculcado recibirá notificación escrita en que se señalen con precisión el o los actos considerados punibles, y dentro del plazo suficiente que se le fije, deberá formular sus descargos, también por escrito, acompañando los documentos que a su juicio lo eximen de responsabilidad o la aminoren.

"Si del exámen de los antecedentes acumulados resultare conveniente oír a terceros, el Jefe del respectivo Servicio dispondrá que complemente la investigación un funcionario de grado superior o a lo menos igual al del inculcado, y con el informe de aquél adoptará la resolución que proceda.

"Esta resolución debe comunicarse por escrito al inculcado cuando se le aplicare una medida disciplinaria mayor que la amonestación, indicando el motivo preciso que la provoca.

"Se permitirá al funcionario tomar conocimiento de todas las piezas del expediente respectivo".

Y el Art. 98, inciso 3º, estipula:

"La destitución de los demás empleados (aquellos para los cuales no se necesita acuerdo del Senado para destituirlos) sólo podrá hacerse con informe de la autoridad respectiva que recomienda la medida, como consecuencia de un sumario administrativo".

En mi caso no hubo sumario.

No se respetaron las disposiciones del Estatuto Administrativo, que son Ley de la República ni las reglas de procedimiento en él establecidas.

2.- La violación del Estatuto Administrativo no podría justificarse por tratarse de un cargo de la confianza del Presidente de la República.

Cuando se trata de cargos de la confianza exclusiva del Jefe del Estado, esta confianza puede ser retirada en cualquier momento. A este respecto no hay duda alguna. Pero una cosa es retirar la confianza y otra, muy distinta, decretar la destitución. Destituir a un funcionario es aplicarle una sanción. El Diccionario de la Real Academia Española da la siguiente definición de la palabra destituir: "Separar a uno de su cargo como corrección o castigo."

Y para aplicar un castigo, una sanción, una pena, es necesario ajustarse a las normas fundamentales y universales del derecho penal y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el país de que se trata.

Más aún: el Art. 72 de la Constitución Política del Estado, que fija las atribuciones del Presidente de la República, en el N° 8 dice:

"Destituir a los empleados de su designación, por ineptitud u otro motivo que haga inútil o perjudicial su servicio, con acuerdo del Senado si son Jefes de Oficina, o empleados superiores, y con informes de la autoridad respectiva, si son empleados subalternos, en conformidad a las leyes orgánicas de cada servicio".

El Estatuto Administrativo, en su Art. 100, arriba citado, después de establecer que "ninguna medida disciplinaria podrá imponerse sin dar al empleado oportunidad para justificarse", fija las normas procesales que deberán seguirse para informar al Presidente de la República solicitando la destitución de un funcionario. Y el Art. 98 del mismo Estatuto, también ya citado, dice que la destitución sólo podrá imponerse "como consecuencia de un sumario administrativo".

Y como ya lo dije, ninguna de estas disposiciones se respetó en mi caso.

3.- Mi destitución es una violación de las normas generales de derecho y de los principios fundamentales de respeto a la personalidad humana.

En efecto, todos los tratadistas de derecho y todas las legislaciones positivas de los países civilizados coinciden en ciertos principios fundamentales que deben ser observados en todo juicio punitivo, de cualquier naturaleza que éste sea: criminal, administrativa u otra. Las formas pueden cambiar, las reglas procesales también. Los tribunales que aplican las penas pueden ser de las más diversas naturalezas: en casos criminales los respectivos tribunales de justicia, en casos administrativos las autoridades administrativas o los tribunales especiales que para este efecto contemple la legislación. Pero los principios fundamentales son los mismos para todo juicio en que se trate de aplicar un castigo.

Me permito citar a este respecto a uno de los más calificados tratadistas de derecho penal, el profesor Carrara, cuya obra es considerada clásica en esta especialidad.

Dice Carrara: "La naturaleza del juicio criminal, que lo destina a ser un acto de razón, su principio fundamental y sus fines concurren para persuadir de que en el juicio deben existir condiciones esenciales, absolutas, indispensables al mismo, en todos los lugares y tiempos y bajo todas las formas que asuma. Condiciones que no pueden faltar en él sin hacer degenerar el derecho penal en un abuso de fuerza". (Programa del Curso de Derecho Criminal, dictado en la Real Universidad de Pisa. Editorial Depalma, Buenos Aires 1944, N° 855.- Pág. 199.- Vol. 11.- Parte General) "Estas condiciones se refieren a las personas o a los actos" (N° 826). "Las personas indefectiblemente necesarias al juicio penal son tres: acusador, reo y juez" (N° 828).- "La persona del reo es también indispensable por razón absoluta. Un juicio no puede ser un dardo lanzado al viento, sino que es necesario que esté dirigido contra alguno. Y es necesario que este individuo, tan pronto como llegue a ser sospechado y conocido, tome parte en el juicio que se instaure en contra suya; no

sólo es inhumano sino ilógico que se pueda llevar a término una investigación sobre la culpabilidad de un individuo y que, declarándolo culpable, se le pueda someter a castigo, sin que se haya llamado a tomar parte en tal exámen al sujeto contra el cual va dirigido" (Nº 829). "Los actos que bajo uno u otro nombre o forma deben encontrarse siempre en el juicio penal son cuatro: la intimación de la acusación, la prueba, la defensa y la sentencia" (Nº 821).

Estos principios son aplicables - repito - a todo juicio punitivo, y deben ser respetados en todo momento y en cualquier circunstancia en que una autoridad deba aplicar una sanción. Se trata de principios tan esenciales para el mundo civilizado que las Naciones Unidas los han incorporado a su Declaración Universal de los Derechos del Hombre, suscrita por Chile. En efecto, el Art. 11 de esta Declaración dice:

"Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa."

En mi caso, el derecho humano fundamental de defensa no fué respetado.

Un juicio penal tiene dos objetivos: 1.- Probar la culpabilidad del acusado o su inocencia. 2.- En caso de haberse probado la culpabilidad, fijar una pena proporcional a la falta o delito cometido. Si para el primero de los objetivos - pudiera estimarse - aunque nunca en forma absoluta - que una confesión basta, para el segundo jamás puede negarse al acusado el derecho de defensa.

Dice a este respecto el ya citado profesor Carrara:

"Es una blasfemia afirmar que el culpable no debe ser defendido. Frente a aquel exceso de pena que le amenazase más allá de lo merecido, el es, con todo rigor de términos, inocente" (Op. Cit. Nº 979). Y agrega: "A pesar de esto, en tiempos pasados a causa de erradas interpretaciones del derecho romano, prevaleció en la práctica el mal uso de negar la defensa al reo confeso y el fatal aforismo - "in confesses nullae sunt partes nisi in condemnando". Aforismo fatal, como tantos otros hermanos suyos, que se informaban todos en el vicio radical de extender al derecho punitivo ciertas reglas del derecho civil. Y las historias de los juicios criminales nos hacen espeluznar cuando leemos que los jueces de ciertos tiempos y de ciertos países, apenas oída la confesión del acusado, se agitaban en sus escaños gritando a coro "habemus reum confitentes", para acelerar la condena sin pérdida ulterior de tiempo. (Nº 979).

Lo antedicho es claro y definitivo: la existencia de una confesión no excusa en ningún caso ni circunstancia que no se respete el derecho de defensa.

5.- No sólo el derecho de defensa es fué negado: también el de apelación.

Es un principio fundamental, aceptado por todos los tratadistas e incorporado a la legislación de todos los países civilizados que, una vez dictada sentencia, tiene el inculpado derecho de apelación. Como los hombres no son infalibles puede haber sentencias en que se cometa error e injusticia. De ahí que una de las condiciones que deben tener las penas es la reparabilidad. Y debe asegurarse

se al inculpado el derecho de solicitar revisión de su proceso. "Conviene dice Fernández Concha" - que las penas sean remisibles o reparables en atención a la falibilidad e imperfecciones de la justicia humana".

Y si en toda circunstancia el derecho de apelación debe ser respetado, en mi caso este derecho debía especialmente concedérseme, toda vez que había sido castigado sin proceso y sin poder ejercitar el derecho de defensa.

No se me dió la posibilidad de apelar. Y ni siquiera pude hacerme oír pues no fui recibido por las autoridades competentes, que se negaron cerradamente a escucharme.

Debo agregar que el derecho de petición, que la Constitución asegura a todos los habitantes de la República, también me ha sido negado de hecho.

Con fecha 3 de Septiembre de 1951, hice una presentación escrita al señor Ministro de Relaciones Exteriores. Jamás esta presentación tuvo una providencia.

He demostrado a US. que mi destitución fué un acto contrario a las disposiciones legales vigentes en Chile y a las normas generales de derecho, a los principios fundamentales de respeto a la personalidad humana en que se basan las leyes del mundo civilizado. Se trata, pues, de un acto jurídicamente nulo, esencialmente viciado. Se trata de un acto de fuerza, de violencia, y no de razón y de derecho, como deben ser los actos de un gobierno.

Pero hay más todavía. Mi destitución no sólo fué contraria a las normas universales de derecho y a la legislación chilena vigente. Desde el punto de vista moral, por las circunstancias en que fué decretada, constituye una monstruosidad.

Pasaré a demostrarlo, pero antes de hacerlo, me permitiré US. una breve digresión. Hay en los hechos y en los actos humanos no sólo el aspecto estrictamente legal, que dice relación con su conformidad con las leyes positivas. Existe también el aspecto moral, que se aprecia en conciencia, tomando en consideración el conjunto de factores que intervienen en un hecho y no sólo el texto de las disposiciones legales, factores humanos que deben también ser valorados. No basta violar la ley; hay actos que, sin ser ilegales, por su falta de consideración hacia las personas, por su crueldad, por su carencia de comprensión humana, pueden ser aún más graves moralmente que infringir una disposición legal.

.....

Llegado a Chile, ninguna autoridad competente quiso recibirme. Ni el Presidente de la República, ni el Ministro de Relaciones Exteriores, ni el Sub-Secretario.

Pero no sólo no pude ser oído ni apelar. Se hizo circular en cootra mía toda clase de rumores falsos. Se formularon toda suerte de cargos en mi contra. Yo siempre he entendido que cuando alguien formula un cargo, tiene que estar en situación de probarlo, y de que cualquier cargo debe formularse al inculpado para que este pueda justificarse y desvirtuarlo. En mi caso, el procedimiento seguido fué el siguiente: lanzar cargos en mi contra, no dármelos a conocer oficialmente, ni permitir me, por lo tanto, refutarlos.

Aunque no me gusta prejuzgar, los hechos son tan claros que puedo - -

afirmar sin riesgo de error que se pretendió con esta táctica tender una cortina para cubrir el procedimiento contra la ley y contra los derechos humanos que se había seguido conmigo. Se me quiso presentar como un delincuente cuyos delitos pudieran, - ante la gente ignorante en materia de derecho, aparecer como justificando que se hubiera condenado sin sumario ni defensa.

Aquellos cargos que llegaron a mi conocimiento, a través de informaciones personales y rumores, fueron refutados en mi presentación del 3 de Septiembre de 1951. Si hubo otros, no pude desvirtuarlos pues no llegaron a mi conocimiento, ya que, como dije, se trató de lanzar rumores sin que se me hicieran oficialmente cargos para evitar así que yo los desvirtuara.

La calidad moral de esta manera de actuar no necesita comentarios.

8.- El Presidente de la República, don Gabriel González Videla prometió solemnemente derogar la medida tomada contra mí.

En el mes de Mayo pasado, el Presidente de la República reconoció - implícitamente la injusticia cometida contra mí, al prometer solemnemente, a una personalidad de alta autoridad moral en Chile, que el decreto de destitución sería derogado antes de expirar su mandato presidencial. Guardo en reserva, por el momento, el nombre de esta personalidad, pero puedo darlo a conocer en cualquier momento.

En vista de la promesa del Jefe del Estado, no hice ninguna otra diligencia, y esperé que llegara la hora del cumplimiento de lo prometido.

El día 26 de Septiembre de 1952, el Presidente de la República en te dos personas que en cualquier momento pueden atestiguarlo, dictó por teléfono al Sub-Secretario de Relaciones Exteriores un decreto derogando aquel por el cual se me destituyó y aceptando la renuncia de mi cargo a partir de la misma fecha en que fui destituido. En esa misma oportunidad, el Presidente consultó también por teléfono al Señor Contralor de la República quién dió su conformidad al texto del nuevo decreto.

Días más tarde, el Jefe del Estado firmó el citado decreto. Tengo en mi poder el telegrama enviado por el señor González Videla a la personalidad a - que me he referido, y en el cual textualmente le dice: "Accediendo vuestros deseos - firmé hace algunos días decreto que soluciona situación Garretón. Afectuosos saludos. Gabriel González Videla". He sacado copia fotográfica de este telegrama.

El decreto tenía los siguientes fundamentos: 1.- Que no se hizo sumario para destituírme. 2.- La defensa que presenté posteriormente (presentación del 3 de Septiembre de 1951). 3.- Mis antecedentes personales y mi actuación funcionaria mientras desempeñé el cargo de Ministro de Chile en Turquía y en Irán.

Llegó el 3 de Noviembre de 1952 y el decreto no fué cursado. La promesa del Presidente no fué, pues, cumplida. Era él quien había prometido y quién - tenía la autoridad para exigir que el decreto fuera cursado. Y si toda promesa debe ser cumplida, tratándose de una promesa hecha a un hombre en desgracia y que había - sido tratado como yo lo fui, la obligación de cumplirla era moralmente ineludible.

También estos hechos los dejo entregados a la elevada consideración de US. para que los aprecie en toda su significación moral y humana.

#### 9.- Aspecto internacional

En mi presentación del 3 de Septiembre de 1951 analicé en detalle el aspecto internacional de mi caso. Me remito a esa presentación. Demostré en -

ese documento que el gobierno de India violó en mi caso todas las reglas de la cortesía internacional. Debo agregar aquí que esta conducta del gobierno de India se debió en gran parte a la actitud del gobierno de Chile a mi respecto. Si nuestro gobierno hubiera exigido desde el primer instante, con una actitud serena y enérgica, el respeto a las normas de cortesía universalmente aceptadas entre los Estados, el desarrollo de mi caso habría sido muy distinto. Y no puede alegarse que, no siendo yo diplomático acreditado ante el gobierno de India, carecía de fuero y de derechos. Al margen de las normas estrictas de derecho internacional existen reglas de cortesía que los Estados se deben entre sí, y que Nueve Dehli seguramente habría seguido respecto de Santiago si el gobierno chileno hubiera mostrado la energía debida.

10.- Lo que mi caso debió ser.

Producida una denuncia contra mí, el gobierno de Chile debió exigir al de India mi salida inmediata de aquel país. Una vez obtenida esta salida, ordenarme el inmediato regreso a Chile para ser sometido a sumario conforme a la ley y tomar las resoluciones que en justicia procedieran. En este sumario deberían haber sido considerados todos los factores del caso, entre ellos mi defensa y mis antecedentes personales y la actuación que tuve mientras desempeñé el cargo de Ministro en Turquía y en Irán.

.....

Si el procedimiento fijado en el Estatuto hubiera sido seguido, si todo se hubiera llevado a efecto conforme a la ley y al derecho, no estaría yo en estos momentos haciendo a US. esta presentación.

En la crisis del mundo contemporáneo hay, entre muchos factores complejos, uno que puede definir el mal de la época: es la ausencia de respeto por la dignidad del hombre. Todos los males de nuestro tiempo tienen este elemento común de carencia de reconocimiento del valor eminente de la personalidad humana. Pensadores y filósofos de las más distintas tendencias ideológicas coinciden en esta apreciación y buscan la fórmula de convivencia basada en el respeto a la personalidad humana, aplastada hoy por las fuerzas que el dominio de la técnica ha puesto en manos de los hombres y encadenada por el desarrollo de potencias políticas, económicas y sociales que el desequilibrio del mundo actual ha producido. Mi caso, insignificante en sí mismo por lo que tiene de personal, es un ejemplo de esta ausencia del sentido del hombre en esta hora que alguien ha llamado "la hora veinticinco".

En nombre de principios humanos, en nombre de derechos fundamentales de la persona, pide ahora justicia.

De acuerdo con lo que he expuesto a US. a lo largo de esta presentación y considerando:

a) que fui condenado sin que se respetaran las normas legales vigentes en Chile y los principios universales de derecho;

b) que la sanción que recibí, sin que se hubiera para ello hecho un proceso, está constituida no sólo por la medida de destitución sino por todos los graves daños morales e inmensos sufrimientos derivados del escándalo sin precedentes a que se me sometió, a pesar de que, como lo demostré en mi presentación de fecha 3 -

de Septiembre de 1951, puse todo de mi parte para evitar el escándalo para ello hasta mis posibilidades de defensa;

c) Que desde el comienzo de mi caso mantuve una actitud de total lealtad hacia el gobierno de Chile, aun en aquello que me perjudicaba, como lo demuestro también en la citada presentación;

d) Mis antecedentes personales: durante quince años consagré mi vida casi exclusivamente a la defensa de mis ideales, sin preocuparme de mi situación económica;

e) Mi actuación funcionaria durante cinco años como Ministro de Chile en Turquía y en Irán, cargo que traté de desempeñar con la mayor eficiencia posible, consagrándome por entero, con toda la dedicación, al estudio, al espíritu de trabajo y el dinamismo de que era capaz. A este respecto, como le será fácil a US. imponerse, existía consenso unánime en el Gobierno y en la Cancillería;

f) La total imposibilidad de iniciar ahora un sumario, después de dos años transcurridos y de todos los hechos acaecidos;

Me permito respetuosamente pedir a US. lo siguiente:

Que se derogue el decreto por el cual se me destituyó y se me acepte la renuncia de mi cargo con la misma fecha en que fui destituido.

Agradezco de antemano a US. la atención que preste a esta solicitud.

DIOS GUARDE A US.

Manuel Garretón.